

REF.: Resolución de inicio del Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 790, de 2018, y sus modificaciones posteriores, que aprueba Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 383, de 2019.

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2019

RESOLUCION EXENTA N° 618

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el literal h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley", modificada por la Ley N° 20.936;
- c) Lo indicado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11, de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2017, en adelante e indistintamente, "el Reglamento";

- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 299, de 26 de abril de 2018, que aprobó modificaciones a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio y aprobó el texto refundido y sistematizado de dicha norma técnica, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de mayo de 2018, en adelante e indistintamente "Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio" o "Res. Ex. CNE N° 299" o "NTSyCS";
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 790, de fecha 10 de diciembre de 2018, que aprueba el Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 383, de 24 de junio de 2019, en adelante e indistintamente "Plan Normativo Anual 2019" o "Res. Ex. CNE N° 790";
- g) La Solicitud Normativa presentada por Transelec S.A. de fecha 15 de diciembre de 2017, la consulta presentada por Transelec S.A. respecto al estado de la mencionada Solicitud Normativa, mediante Carta DE N°0028 de fecha 07 de noviembre de 2018, y la respuesta a dicha solicitud por parte de la Comisión, mediante OF. ORD. CNE N° 645 de fecha 22 de noviembre de 2018; y,
- h) Lo dispuesto en Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector;
- b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión anualmente deberá establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la Ley, el que se aprobó, para el año 2019, mediante Res. Ex. CNE N° 790 y su modificación, citadas en el literal f) de Vistos;

- c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72°-19 de la Ley, las normas técnicas serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;
- d) Que, de conformidad al artículo 14° del Reglamento y al correspondiente Plan Normativo Anual 2019, el inicio de cada procedimiento de elaboración o modificación de una Norma Técnica se formalizará mediante la dictación de una resolución de inicio, cuyos contenidos mínimos deben considerar el objeto, fundamento y lineamientos generales del procedimiento normativo respectivo, las materias preliminares que deberán ser abordadas, la indicación de la forma y plazo, no inferior a cinco días, en que los interesados podrán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial al que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley —en adelante "Comité Consultivo" o "Comité"—, entre otros contenidos señalados en el Reglamento;
- e) Que, habida cuenta del mandato legal contenido en el artículo 72°-19 de la Ley, relativo al deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y teniendo presente la necesidad de revisar los requisitos mínimos exigibles a unidades eólicas y fotovoltaicas respecto a su respuesta frente a caídas de tensión en el Sistema de Transmisión, ya sea producto de cortocircuitos u otros eventos, así como la revisión de la pertinencia respecto a la propuesta normativa de Transelec S.A. que busca evitar adelantar inversiones asociadas a reemplazar Transformadores de Medida, se ha estimado necesario iniciar el Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio; y,
- f) Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III., artículo primero, de la Resolución Exenta CNE N° 790, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 383, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y la demás normativa citada en la presente resolución, esta Comisión viene en dictar la resolución de inicio correspondiente al Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente resolución de inicio correspondiente a el Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.

I. Objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo.

La Comisión es el organismo encargado de elaborar las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del sector eléctrico. El artículo 72º-19 de la Ley contempla el deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, señalando que las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector, serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, en especial en el mencionado artículo 72º-19, y lo indicado en el Reglamento, la Comisión dictó, con fecha 10 de diciembre de 2018, la Resolución CNE N°790, en la cual se incluye como parte del Plan Normativo del año 2019 el Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.

En consistencia con lo señalado anteriormente, el referido Procedimiento Normativo, tiene como objetivo, en primer lugar, revisar el mérito y alcance de la propuesta de modificación de la NTSyCS presentada por la empresa Transelec S.A., específicamente al artículo 4-29 de la referida norma técnica. En efecto, la propuesta de modificación de la norma técnica aludida tiene como objeto evitar adelantar inversiones asociadas a reemplazar Transformadores de Medida (TTMM) con un núcleo de medida por uno con un núcleo exclusivo de medida, mientras el primero cumpla con la clase de precisión establecida en la NTSyCS.

Asimismo, el presente Procedimiento Normativo tiene como objeto revisar los requisitos mínimos exigibles a unidades eólicas y fotovoltaicas respecto a su respuesta frente a caídas de tensión en el Sistema de Transmisión, ya sea producto de cortocircuitos u otros eventos.

II. Indicación relativa a si la iniciativa fue incorporada de oficio por la Comisión o a propuesta de algún interesado.

En consistencia con lo indicado en la Res. Ex. CNE N° 790, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 383 de 24 de junio de 2019, que aprobó el Plan Normativo Anual 2019 se deja expresa constancia de que, la materia referida a la revisión y modificación del artículo 4-29 de la NTSyCS, fue incorporada en el Plan de Trabajo Anual 2019 a solicitud de Transelec S.A., entidad que se considera proponente para los efectos del Artículo 10 del Reglamento.

Por su parte, la materia relativa a la revisión revisar los requisitos mínimos exigibles a unidades eólicas y fotovoltaicas respecto a su respuesta frente a caídas de tensión en el Sistema de Transmisión, ya sea producto de cortocircuitos u otros eventos., se inicia de oficio por la Comisión, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 72º-

19° de la Ley, en particular en lo correspondiente al análisis permanente de la normativa técnica que rige al sector eléctrico que se encomienda a este Servicio.

III. Materias preliminares que deberán ser abordadas durante el desarrollo del Procedimiento Normativo, indicando si se prevé la contratación de estudios.

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este Procedimiento Normativo, en consistencia con lo señalado en el numeral I. del presente artículo, son:

- Revisar el mérito y alcance de la propuesta de modificación de la NTSyCS presentada por la empresa Transelec S.A., específicamente al artículo 4-29 de la referida norma técnica.
- Requisitos mínimos exigibles a unidades eólicas y fotovoltaicas respecto a su respuesta frente a caídas de tensión en el Sistema de Transmisión, ya sea producto de cortocircuitos u otros eventos.

IV. Indicación del plazo, el que no podrá ser inferior a 5 días, y la forma en que los interesados deberán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial a que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley.

Las manifestaciones de interés en conformar el Comité Consultivo Especial que colaborará en el desarrollo del presente Procedimiento Normativo serán recibidas hasta el día **18 de octubre de 2019**.

Para estos efectos, los interesados en participar en el referido Comité deberán enviar su manifestación de interés, dentro del plazo indicado, al correo electrónico normastecnicas@cne.cl, debiendo señalar en el asunto del mensaje lo siguiente: "*Manifestación de Interés Modificación NTSyCS*".

En las manifestaciones de interés se deberá señalar o adjuntar, según corresponda, los siguientes antecedentes:

- a. El nombre del interesado en participar del Comité, sea en calidad de Experto Técnico o como representante de determinada Empresa del Sector Eléctrico, señalando, en el último caso, la entidad representada.
- b. Indicación de un correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que procedan en virtud del Procedimiento Normativo.
- c. Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos o perfiles específicos que se fijan para los integrantes que participan en calidad de expertos técnicos o de representantes de Empresas del Sector Eléctrico, según lo indicado en el numeral V. del presente artículo.
- d. Tratándose de los representantes de Empresas del Sector Eléctrico, se deberá acompañar un poder especial otorgado por la entidad

representada, en los términos indicados en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que habilite a los interesados para participar en nombre y representación de la entidad respectiva en el presente Procedimiento Normativo.

- e. Tratándose de interesados en participar en calidad de Expertos Técnicos, se deberá acompañar una declaración de intereses que individualice las actividades profesionales, laborales, económicas o gremiales, sean o no remuneradas, que realice o en que participe, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de la manifestación de interés.

Tratándose de manifestaciones de interés de representantes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, aquéllas deberán cumplir únicamente con los literales a. y b. precedentes.

Respecto de representantes de cualquier ministerio, servicio u organismo público con competencias relacionadas con el objeto o fundamento del presente Procedimiento Normativo, invitados a conformar el referido Comité en los términos del artículo 20° del Reglamento, deberán igualmente cumplir sólo con los literales a. y b. indicados en el inciso tercero del presente numeral.

V. Indicación de requisitos o perfiles específicos que deben cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de determinadas Empresas del Sector Eléctrico o en calidad de expertos técnicos con experiencia o especialización en la materia objeto del presente Procedimiento Normativo.

Respecto de los representantes de una determinada Empresa del Sector Eléctrico, es requisito para participar en el Comité del presente Procedimiento Normativo, tratarse de profesionales con conocimientos técnicos comprobables específicos en las materias objeto del presente Procedimiento Normativo.

Tratándose de los interesados en participar en calidad de Experto Técnico, se requiere estar en posesión del título profesional de ingeniero electricista u otro de naturaleza afín. Además de ello, debe contarse con conocimientos técnicos específicos en las materias objeto del presente Procedimiento Normativo, lo cual debe ser demostrado con experiencia laboral relativa a dichas materias.

Los integrantes del Comité Consultivo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a. Por sobrevenir con posterioridad a su designación la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 23 del Reglamento, en los casos que corresponda.
- b. Dejar de pertenecer, por cualquier circunstancia, a la empresa, organismo o institución que representen, causal que no aplica tratándose de los expertos técnicos.

- c. Contar con tres inasistencias a las sesiones del Comité, las que deberán estar registradas en las respectivas actas.

La renuncia, así como el cese de funciones de cualquier integrante del Comité faculta a la Comisión para designar a otro integrante a partir de las manifestaciones de interés recibidas de acuerdo a lo señalado en el numeral IV precedente, y en el marco del presente Procedimiento Normativo y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el referido numeral.

VI. Calendario y plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del Procedimiento Normativo, el que deberá contener la fecha de constitución del Comité Consultivo, fecha preliminar para que las exigencias normativas sobre la modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio sea sometido a consulta pública, plazo para la elaboración del informe consolidado de respuestas y fecha de publicación de las exigencias normativas.

Tarea	Fecha estimada de la Tarea
Cierre de recepción de manifestaciones de interés	18 de Octubre de 2019
Resolución que designa integrantes del Comité Consultivo Especial y fija plazo para la sesión de su constitución	Noviembre 2019
Constitución - Primera sesión del Comité Consultivo Especial	Noviembre 2019
Elaboración borrador exigencias normativas, análisis y participación del Comité Consultivo	Octubre 2019 a Marzo 2020
Fecha inicio de Consulta Pública	Marzo 2020
Fecha cierre de Consulta Pública	Abril 2020
Análisis de observaciones y elaboración de informe consolidado de respuestas	Abril 2020
Publicación de las exigencias normativas en el Diario Oficial.	Mayo 2020

La Comisión designará a los integrantes del Comité Consultivo Especial en el plazo señalado en el presente numeral y formalizará dicha designación mediante resolución exenta, que se publicará en la página web de la Comisión y se notificará mediante correo electrónico a los integrantes nominados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la apertura de un expediente público y electrónico para recopilar y registrar todas las actuaciones que involucre el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, el que deberá estar a disposición de cualquier interesado en una sección especialmente habilitada para ello en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar curso al presente Procedimiento Normativo, podrán llevarse a cabo, según la naturaleza de la comunicación o notificación, mediante publicaciones en el expediente público y electrónico aludido precedentemente, o mediante correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las comunicaciones o notificaciones que la Comisión deba formalizar para asegurar la debida constitución del Comité Consultivo, particularmente, aquellas destinadas a solicitar la subsanación de antecedentes de parte de los interesados en participar en el Comité Consultivo del presente Procedimiento Normativo, serán dirigidas a los respectivos interesados a través de comunicación electrónica firmada "por orden del Secretario Ejecutivo", remitida por el Jefe/a del Departamento Jurídico o el Jefe/a del Departamento Eléctrico de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el expediente público y electrónico aludido en el ARTÍCULO SEGUNDO, del sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl) y un aviso en el Diario Oficial relativo a la dictación de la presente resolución y del llamado para manifestar interés en participar en el respectivo Comité Consultivo.

Anótese, notifíquese y publíquese.



JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DFD/IGV/FCP/GSV/HMB/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE